

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

Decreto-Ley de 10 de agosto de 1950 por el que se modifican los artículos sexto y séptimo de la Ley de 23 de abril de 1946, referentes al nombramiento de un Delegado del Gobierno y Presidente del Consejo de Administración y de su Comité en la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.—Página 1.164.

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

CUERPOS PATENTADOS

Entregas de mando.—Orden de 9 de agosto de 1950 por la que se aprueba la entrega de mando de la lancha cañonera *Cabo Fradera*.—Página 1.164.

SERVICIO DE PERSONAL

CUERPOS PATENTADOS

Licencias coloniales.—Orden de 29 de agosto de 1950 por la que se conceden seis meses de licencia colonial al Teniente de Intendencia de la Armada D. Carlos Coñejero Ibáñez.—Página 1.164.

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA DE MARINA

CUERPOS PATENTADOS

Destinos.—Orden de 9 de agosto de 1950 por la que se dispone queden destinados en el Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo los Alféreces de Infantería de Marina D. Angel Gómez Pena y D. Ricardo Pacios Sandar.—Página 1.165.

CUERPO DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS

Bandas de Música.—*Destinos.*—Orden de 9 de agosto de 1950 por la que se dispone pasen a los destinos que se indican los Músicos de segunda clase D. Ramón Pérez Barcia y D. Pío Rodríguez Fuga.—Página 1.165.

MARINERÍA Y TROPA

Bandas de Música.—*Destinos.*—Orden de 9 de agosto de 1950 por la que se dispone pasen a los destinos que se indican los Músicos de tercera clase Cipriano Roldán Mancha y Francisco Bataller Fayos.—Pág. 1.165.

JEFATURA SUPERIOR DE CONTABILIDAD

Pluses de maniobras a las Fuerzas de Marinería y de Infantería de Marina.—Orden de 9 de agosto de 1950 por la que se dan normas para el abono de los mencionados pluses.—Página 1.165.

JEFATURA DEL ESTADO

La Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, sobre reforma de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, determina en su artículo sexto las Autoridades y representaciones que integran el Consejo de Administración de dicho Organismo, figurando en primer lugar el Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena, a quien el artículo séptimo de la propia Ley confiere los cargos de Delegado del Gobierno y de Presidente del Consejo de Administración y de su Comité en la referida Mancomunidad; funciones que si bien, en su origen, respondieron a la coparticipación económica con que el Ministerio de Marina contribuyó al costo de las obras para abastecimiento de la Base Naval, puerto y población de Cartagena, hoy no tiene esa obligada repercusión representativa en causa a que esas obras se hallan virtualmente terminadas, debiendo proseguirse las correspondientes al resto del abastecimiento a las demás poblaciones mancomunadas, para las que no está justificada esa preceptiva función primordial atribuida a la Autoridad castrense. De aquí, la conveniencia de desvincular esas funciones representativa y presidencial del Capitán General del Departamento, que las venía ejerciendo, sin perjuicio, como es obvio, de que se designe, por libre potestad del Gobierno, a la persona que las asuma en lo sucesivo, mediante reforma de los precitados artículos de dicha Ley de mil novecientos cuarenta y seis, lo que requiere disposición de rango adecuado y en méritos a las circunstancias de perentoriedad que así lo aconsejan.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos sexto y séptimo de la Ley de veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y seis se entenderán modificados en sentido de no estimarse preceptivo que el Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena haya de formar parte del Consejo de Administración de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Artículo segundo.—Será de libre potestad del Gobierno la designación, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, de su Delegado en el referido Consejo de Administración, asumiendo el que así se nombre las funciones de Presidente de dicho Consejo y de su Comité.

Artículo tercero.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

(D. B. O. del Estado núm. 235, pág. 3.704.)

ORDENES

JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Cuerpos Patentados.

Entregas de mando.—Se aprueba la entrega de mando de la lancha cañonera *Cabo Fradera*, efectuada el día 12 de junio de 1950 por el Teniente de Navío D. José María de Navia-Osorio Aguirre al de igual empleo D. Diego López Lourido.

Bilbao, 9 de agosto de 1950.

REGALADO

SERVICIO DE PERSONAL

Cuerpos Patentados.

Licencias coloniales.—Como comprendido en lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de 1.º de mayo de 1947 y 6 de abril de 1948 (DD. OO. números 97 y 81), se conceden seis meses de licencia colonial al Teniente de Intendencia de la Armada D. Carlos Concejero Ibáñez, para esta capital, percibiendo sus haberes por la Habilitación General de este Ministerio.

Pontevedra, 29 de agosto de 1950.

REGALADO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, Almirantes Jefes de la Jurisdicción Central y del Servicio de Personal, General Inspector del Cuerpo de Intendencia, General Jefe de los Servicios de Intendencia, General Ordenador Central de Pagos y Sr. Interventor Central.

INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA DE MARINA

Cuerpos Patentados.

Destinos.—Se aprueba la resolución del Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo al disponer que los Alféreces de Infantería de Marina D. Angel Gómez Pena y D. Ricardo Pacios Sandar, ascendidos a este empleo por Orden Ministerial de 4 del mes actual (D. O. núm. 154), queden destinados en el Cuartel de Instrucción de aquel Departamento.

Bilbao, 9 de agosto de 1950.

REGALADO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo e Inspector General de Infantería de Marina.

Cuerpo de Suboficiales y asimilados.

Bandas de Música.—*Destinos.*—Se dispone que los Músicos de segunda clase (Clarinetes) que a continuación se expresan, cesen en sus actuales destinos y pasen a ocupar el que al frente de cada uno se indica:

Don Ramón Pérez Barcia.—De la Escuela Naval Militar, a la Escuadra.

Don Pío Rodríguez Puga.—De la Escuadra, a la Escuela Naval Militar.

Estos destinos se confieren con carácter forzoso a efectos administrativos.

Bilbao, 9 de agosto de 1950.

REGALADO

Excmos. Sres. Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Vicealmirante Comandante General de la Escuadra e Inspector General de Infantería de Marina.

Marinería y Tropa.

Bandas de Música.—*Destinos.*—Se dispone que los Músicos de tercera clase que a continuación se expresan, cesen en sus actuales destinos y pasen a ocupar el que al frente de cada uno se indica:

Cipriano Roldán Mancha.—Del buque-escuela *Juan Sebastián de Elcano*, al Tercio de Baleares.

Francisco Bataller Fayos.—Del Tercio de Baleares, al buque-escuela *Juan Sebastián de Elcano*.

Estos destinos se confieren con carácter forzoso a efectos administrativos.

Bilbao, 9 de agosto de 1950.

REGALADO

Excmos. Sres. Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, Vicealmirante Comandante General de la Base Naval de Baleares e Inspector General de Infantería de Marina.

JEFATURA SUPERIOR DE CONTABILIDAD

Pluses de maniobras a las Fuerzas de Marinería y de Infantería de Marina.—Como resultado de expediente tramitado al efecto, y de conformidad con lo informado por el Estado Mayor de la Armada y lo propuesto por la Jefatura Superior de Contabilidad, se dispone:

Que las Fuerzas de Marinería y de Infantería de Marina que asistan y tomen parte directa en ejercicios de ocho horas de duración como mínimo, sin pernoctar, y efectúen, al menos, una comida fuera del lugar de residencia, percibirán pluses reglamentarios en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 26 de enero de 1950 (B. O. del Estado número 33) para el personal que vuelve a pernoctar en la residencia oficial, sin que por ningún concepto pueda reclamarse más de un plus por semana, salvo a las destinadas en los Cuarteles de Instrucción, a las que sólo se les podrá abonar cuatro pluses, como máximo, por período de instrucción.

Para poder efectuarse los ejercicios o marchas que originen derecho al percibo de pluses, precisará la autorización previa de la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, que será solicitada por los Jefes de quienes dependan las Fuerzas.

La reclamación en nómina de los expresados pluses se justificará con certificación del Detall correspondiente, acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en los párrafos anteriores.

Queda derogada la Orden Ministerial de 13 de marzo del año en curso (D. O. núm. 64) que regulaba el abono de pluses a las Fuerzas de Infantería de Marina.

Bilbao, 9 de agosto de 1950.

REGALADO

Excmos. Sres. ...
Sres....

